



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1645-2015/MPS-GSC Y GRD

Sullana, 27 de Agosto del 2015

Visto: El Expediente N° 026418-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 26.08.2015, presentado por el Sr. PEDRO VIERA CORDOVA, identificado con DNI N° 03605879 y domiciliado en calle San Mateo Mz "22" Lot. "16" -AA.HH Nuevo Porvenir - Bellavista - Sullana - Piura, solicita la entrega del vehículo menor de placa de rodaje 3471-4P;

CONSIDERANDO:

Que, verificados los documentos que obran en el presente Expediente N° 026418-2015/MPS del 26.08.2015, el Sr. PEDRO VIERA CORDOVA, solicita la entrega del vehículo modelo menor de placa de rodaje 3471-4P, el cual fue retenido por infringir la norma de tránsito de código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", vehículo que fue internado en el depósito Municipal Amador Agurto el día 24.04.2015 con Boleta de Internamiento N° 010282;

Que, con Expediente de Registro N° 001641-2015/MPS de fecha 26.08.2015, el suscrito solicita acogerse al fraccionamiento de su deuda vencida el 26.08.2015, ascendente a S/. 3 483.02 ⁰²/₁₀₀ Nuevos Soles, con sometimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015/MPS de fecha 17.06.2015 se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento con carácter permanente, con el objeto de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de carácter sustancial, estableciendo un régimen de fraccionamiento, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para su acogimiento;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0000000065-IT GGT/MPS del 26.08.2015 emitida por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, resuelve declarar procedente lo solicitado por PEDRO VIERA CORDOVA, respecto al fraccionamiento de deuda por concepto de INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, por la suma de S/. 3 483.02 ⁰²/₁₀₀ Nuevos Soles, Vehículo de Placa de Rodaje 3471-4P, Papeleta de Infracción de Tránsito C2015012050, con interés de 0.96 % mensual y una cuota inicial de S/. 387.00 ⁰⁰/₁₀₀ Nuevos Soles, y 24 cuotas restantes, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y de acuerdo al Plan de Pagos y vencimientos, encargando el seguimiento Jefe de Equipo de Infracciones de Tránsito y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, con fecha 26.08.2015 el administrado antes mención, firma el Compromiso de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria N° 0000000065-IT y se le notifica la Resolución de Gerencia N° 0000000065-ITGGT/MPS del 26.08.2015 emitida por la Subgerencia de Tributación y Recaudación;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 26.08.2015 emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Administrado PEDRO VIERA CORDOVA;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Tres de fecha 26.08.2015 emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Obligado, PEDRO VIERA CORDOVA, levantándose toda medida cautelar impuesta al obligado de existir alguna;

Que, el Artículo 301°.- Conclusión de internamiento, del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con D.S. N° 003-2014/MTC, el mismo que prescribe "(...) La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque; o al



VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1645-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//

vencimiento del plazo establecido (...)";

Que, como se consta el presente expediente, existe el reconocimiento y compromiso voluntario de la infracción, y existen principios administrativos como el principio de razonabilidad que indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" – Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, es la voluntad del infractor cancelar por partes el pago de la papeleta de infracción, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirma;

Debe presumirse que toda actuación de los poderes públicos tiene como marco de referencia la observancia del principio de la buena fe y la defensa del interés general, por lo que debe efectuarse una práctica administrativa democrática, es susceptible de resolver, merece ser declarada **PROCEDENTE**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **PROCEDENTE**, la petición presentada por el administrado Sr. PEDRO VIERA CÓRDOVA, identificado con DNI N° 03605879 y domiciliado en calle San Mateo Mz "22" Lot. "16" –AA.HH Nuevo Porvenir – Bellavista – Sullana – Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE, la ENTREGA del vehículo modelo menor de placa de rodaje 3471-4P, al peticionante Sr. PEDRO VIERA CÓRDOVA, identificado con DNI N° 03605879, y DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en su domicilio sito en calle San Mateo Mz "22" Lot. "16" –AA.HH Nuevo Porvenir – Bellavista – Sullana – Piura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.c
Archivo
SUB.CM
SUB.I
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/R/LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES